

AYUNTAMIENTO PLENO 2 / 2013

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 13 de Febrero de 2013, se celebra sesión Extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS (se abstuvo en la votación) y asisten los Concejales siguientes:

D^a. Bella GAÑAN GOMEZ
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D. Fernando María MUNGUÍA OÑATE
D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
D. Carlos ARTECHE DE PABLO
D^a Verónica PERDIGONES SAIZ
D. Aarón DELGADO DIEGO
D^a. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ
D. Jesús Ángel GARCIA REAL
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Francisco ORTIZ URIARTE
D^a. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. José Fernando SOLAR GALINDO

Asiste el Interventor D. Casimiro LOPEZ GARCÍA, y da fe del acto el Secretario D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 1/2013, cuya copia se une.
2. Propuesta de acuerdo para inicio de expediente de responsabilidad patrimonial a D. Juan Ignacio Diego Palacios y D. Carlos Cortina Ceballos.

Siendo las trece horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 1/2013.- A pregunta del Sr. Presidente, y no se formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior nº 1/2013, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL ACTA ANTERIOR PARA INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A D. JUAN IGNACIO DIEGO PALACIOS Y D. CARLOS CORTINA CEBALLOS.-

El Sr. Alcalde D. Carlos Cortina Ceballos presenta a la Cámara Plenaria, para debatir, el expediente relativo a la propuesta de resolución presentada por los Concejales del Ayuntamiento de Astillero, D. Salomón Martín Avendaño, D. Ignacio Potilla Quilez, D. Jesús María Rivas Ruiz, D^a M^a Ángeles Eguiguren Cacho, D. Francisco Ortiz Uriarte, D^a Carmen Melgar Pérez y D. Fernando Sola Galindo, solicitando, si procede, el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial a D. Juan Ignacio Diego Palacios y a D. Carlos Cortina Ceballos.

El Sr. Alcalde manifestó al Pleno su intención de abstenerse conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en relación con las causas de abstención formuladas en el art. 28 de la LPAC 30/92 por tener interés directo en el asunto. Solicitó a los concejales presentes la posibilidad de asistir y defenderse en la deliberación de las imputaciones realizadas otorgándole autorización los asistentes a través de los portavoces de cada grupo.

El Sr. Secretario dio lectura a la propuesta de acuerdo, más abajo explicitada, que sirve de base a la convocatoria de la sesión extraordinaria por los concejales de los grupos de la oposición y a continuación se procedió al turno de intervención.

El Sr. Concejales D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, defendió la propuesta formulada por los grupos socialista, regionalista e Izquierda Unida para iniciar expediente de responsabilidad civil patrimonial a los señores Diego Palacios y Cortina Ceballos de acuerdo con el relato de la propuesta efectuada. Además, pasó al análisis de las objeciones formuladas para evitar dicho expediente. A su juicio, no existió ningún error en el Boletín Oficial de Cantabria y operación estaba sometida a IVA y ello por los siguientes motivos:

- En el anuncio de licitación aparece claramente la venta de una parcela IVA incluido, luego no hay ningún error.
- El notario da lectura a la escritura que se formalizó ante fedatario público donde el entonces Alcalde del Ayuntamiento el Sr. Diego Palacios confesaba tener por recibido el IVA correspondiente para el ingreso de esta cantidad que ascendía a 232.119'58 euros en el Tesoro público, cosa que en ningún momento hizo como ordenador de pagos, lo que determina su entera responsabilidad en este asunto.
- Ante los servicios de Hacienda correspondientes se formularon las declaraciones de IVA a través de los impresos 390 pero realmente no se abonó, e incluso más tarde en la liquidación final se puso como abonado y tampoco se ingresó. Por lo que el importe de IVA se repercutió, se cobró al adquirente de la parcela, se ocultó su ingreso a Hacienda y todo ello da lugar a esta responsabilidad.
- Hemos de recalcar que no existe ningún informe en el año 2003 de ningún técnico que indique que no se debe ingresar este IVA y, por tanto, conforme a la escritura y a los documentos debió de ingresarse; no haciéndolo se perjudicó al Ayuntamiento y se incumplió la Ley.
- Hemos de decir que nuestro grupo político estima que la operación estaba sujeta a IVA como así lo estima el Tribunal Supremo y todos los asesores a los que hemos consultado. También lo estima así el Sr. Secretario del Ayuntamiento cuando en febrero de 2005 se persona la Agencia Tributaria y le comunica las actuaciones se le pregunta cuál es el motivo para el no ingreso, a su juicio. Como consta en las actuaciones obrantes en el expediente dice: "la dificultad de la contabilización y la peculiaridad de la organización de las Corporaciones Locales, por lo que se ha producido una omisión involuntaria que el Ayuntamiento está dispuesto a subsanar". La operación estaba sujeta a IVA y esta documentación se dio traslado por el Sr. Secretario a la Alcaldía con fecha 2 de marzo a través de un escrito firmado por el Secretario del Ayuntamiento. Por lo tanto, en el 2003 no existía nada que se opusiera al ingreso de esta cantidad en la Hacienda Pública. Más adelante en el año 2005 es cierto que existe un informe del Sr. Interventor accidental que recomienda no ingresar ese IVA. Pero se dice textualmente "todo ello sin perjuicio del asesoramiento legal preceptivo que corresponde a la Secretaría". Preceptivo quiera decir según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que contiene preceptos o debe ser obligatorio. A nuestro juicio debió ser obligatorio pedir informe al Sr. Secretario para no ingresar el IVA y para seguir con las actuaciones procesales. No existe informe del Sr. Secretario, ni tampoco para ir al Juzgado, sino que ustedes lo llevan directamente ahí.
- Pero no que es más importante, en todas las instancias judiciales hemos perdido, incluso el Tribunal Supremo habla sin paliativos de un fraude tributario conscientemente realizado.

Todo ello nos lleva a formular las siguientes conclusiones:

La operación estaba sujeta a IVA, éste se debió haber abonado a juicio de todos los Tribunales Económico-administrativos e instancias judiciales. El terreno era urbanizable y no se ingresó. Todo ello supone una grave falta de transparencia que es

trasladable al momento actual pues de los 650.000 euros no sabemos qué cantidad se va a pagar en el 2013 y cuánto va a costar a los vecinos de Astillero. "Sean más transparentes y voten a favor para que se inicie este expediente". Y quiero terminar mi primera intervención con una frase del Sr. Diego Palacios donde propone que los políticos que delinquen tengan una doble condena. Aquí se podría haber cometido un presunto delito de malversación de fondos públicos. Si se ha hecho algo mal que se pague.

En el turno de réplica señaló que el grupo Izquierda Unida no se ha inventado el asunto ni la responsabilidad, ni su imputación a los responsables. Este expediente supone una aplicación de la Ley y más concretamente del artículo 80 del RDL 781/1986 en el que se señala que las autoridades que adopten resoluciones o realicen actos con dolo, culpa o negligencia y con infracción de las disposiciones legales, están obligados a indemnizar a la Corporación por los daños y perjuicios consecuencia de aquéllos. A nuestro juicio, ustedes tienen un buen sueldo y en consecuencia tienen una gran responsabilidad y la mayor responsabilidad recae sobre el Presidente de Cantabria, el Sr. Diego Palacios.

No existe error ninguno, la operación estaba sometida a IVA se formalizó en escritura pública, no se ingresó y se ocultó a la Hacienda Pública. No hay informe de Intervención que aconseje no ingresarlo ¿por qué no se pidieron informes al Sr. Secretario, asesoramiento legal preceptivo para no ingresar el IVA o cuando se estimó oportuno? La responsabilidad es del Alcalde y del ex alcalde y de nadie más. Porque son los responsables, porque el Ayuntamiento es un ente abstracto pero tiene personas que le dirigen y le cobran por ello. En cuanto a las marismas negras seguramente se aprobaron por unanimidad. Lo más triste es que los vecinos pagaremos 656.000 euros no usted Sr. Alcalde, que no vive aquí. Pero aún no sabemos cuánto vamos a pagar ahora y cuánto vamos a dejar aplazado a un 5% de interés. La deuda se ha incrementado exponencialmente y hemos pagado un interés anual del 9'74%. Estamos ante una auténtica chapuza del equipo de gobierno. Ya hemos tenido una manifestación pidiendo su dimisión y volveremos a solicitarla ahora. Hagan un ejercicio de transparencia y dimitan, si tienen conciencia. Aprueben además el inicio de este expediente.

El Sr. Concejel D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria apoya la propuesta, se suscribe a los argumentos expuestos por el portavoz de Izquierda Unida y solicita la apertura de este expediente de responsabilidad civil. Se cuestiona la viabilidad del acuerdo por la mayoría absoluta del equipo de gobierno empañado en impedir la transparencia y la depuración de responsabilidad políticas que han empobrecido las arcas de este Ayuntamiento. El perjuicio causado lo ha sido por el Partido Popular y por sus gobernantes que nos quieren distraer ahora fraccionando su abono definitiva a un 5% de interés. Reiteramos la petición de que este perjuicio económico de 650.000 euros lo paguen los responsables, los Sres. Diego y Cortina. Nuestro Ayuntamiento va a salir lastrado con este gran fraude que con los intereses podrá ponerse en los 800.000 euros o más. Hemos exigido estas responsabilidades en Comisión Informativa y ahora lo hacemos en el Pleno extraordinario solicitado. Ustedes sólo quieren pasar página rápidamente. Para ustedes esto es algo fácil porque ustedes no pagan y los vecinos del pueblo sí. Resulta que por no pagar lo que se debía 232.000 euros, ahora pagaremos 665.000 euros y seguramente más con los intereses de los aplazamientos. Han hecho ustedes

un gran mal a los vecinos y son unos malos gestores. Además han insistido en recurrir ante todas las instancias y vías judiciales, Tribunal Económico Regional, Central, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo. No hablamos de un error, ni de un pequeño cúmulo de errores sino de un fraude conscientemente realizado. No se trata de un error de interpretación, sino de un hecho, dejar de ingresar un impuesto debido y ocultar a la Hacienda Pública esta falta de ingresos diciendo además que se ha ingresado, todo ello documentado. No puede sostenerse que esto lo tenga que pagar el Ayuntamiento, esto sería una broma de mal gusto. Cuando realizamos actuaciones en nuestras actividades cotidianas se producen errores pero aquí no los hay porque han ido ustedes a un Notario y les ha leído la escritura y todos vamos a firmar escrituras y las leemos como ustedes y nos hacemos responsables de pagar nuestros impuestos. ¿Acaso ustedes son menos responsables, cuando además el dinero no es suyo? ¿Se puede obviar el pago del IVA?, ¿Acaso no sabemos lo que firmamos?. ¿Acaso cuando viene un inspector de Hacienda no despachamos con él o él no sabe con quien despachar? ¿No sabemos cuales son nuestras responsabilidades por ser Alcalde?

Aquí hay cosas muy graves que pueden sintetizarse en una fórmula: fraude fiscal + responsabilidad política = dimisión. El Sr. Diego que asumía sus responsabilidades pero no ha hecho nada y usted tampoco dimite y tampoco quieren iniciar el expediente de responsabilidad civil. Nosotros estimamos que ustedes son responsables tanto políticamente como patrimonialmente. A su juicio Sr. Cortina la culpa es de todo el mundo menos de usted. Todavía no le he visto pedir perdón hasta el día de hoy todavía no le he oído decir que se han equivocado.

En el turno de réplica insistió en estos aspectos que al final han de pagar los ciudadanos de Astillero, exigió al Alcalde y la equipo de gobierno mayor transparencia. No nos vamos a dejar engañar por sus excusas. Es falso que ustedes hagan siempre caso a los informes técnicos y tenemos claros ejemplos recientes en las maquetas navales. Si no tienen nada que temer dejen que se apruebe el inicio de ese expediente para ver cómo se ha actuado. No estamos ante pequeños errores a nuestro juicio.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español realizó la siguiente intervención que leyó ante el Pleno:

[Estamos ante una situación de “res iudicata” o cosa juzgada. Han sido diferentes las instancias jurídicas que han estimado de forma unánime la existencia de un fraude fiscal consciente, ocultamiento, falta de diligencia, culpabilidad e intencionalidad por lo cual no tiene sentido aquí discutir sobre algo que ya ha obtenido sentencia firme. Los responsables son quienes tomaron las decisiones, los alcaldes D. Ignacio Diego y D. Carlos Cortina. Nuestro objetivo es exigir que se depuren las responsabilidades que se derivan de las decisiones tomadas en el periodo en que se produce el quebranto económico a las arcas municipales.

A pesar de esto vamos a hacer algunas consideraciones sobre aspectos que se derivan del expediente y que nos ha hecho dudar que se trate de un error, que hubiera voluntad de solucionarlo y que ha supuesto un aumento continuo de gastos por la obstinación de los alcaldes.

- ¿Por qué se firma la escritura de compraventa si recogía la cláusula en donde se asegura que el vendedor confiesa tener recibido el IVA y además se solicita la exención de ITP?
Está claro que el Ayuntamiento por medio del alcalde firmante, Ignacio Diego, está de acuerdo con esta cláusula, porque en caso contrario hubiera pedido una rectificación antes de la firma, cuando el notario procede a la lectura de la escritura que es obligatorio siempre, lo que demuestra una gran falta de diligencia.
- Argumentan que la coletilla de “IVA incluido” que aparece tanto en la escritura como en el anuncio de licitación obedece a un error de corta y pega. Pero también podíamos entender justamente lo contrario; no hay nada que demuestre que el error no fuera precisamente omitir (IVA incluido) cuando se redacta el pliego de condiciones y demás documentos previos a la publicación del anuncio de licitación. Y en todo caso si el error fuera como argumenta el alcalde la consecuencia es, curiosamente, que le hemos regalado el IVA al comprador.
- ¿Por qué entre los documentos que solicita la inspección, relativos a las escrituras de venta de terrenos llevados a cabo en 2003, no aparece la venta de esta parcela? Existe un ocultamiento y engaño.
- ¿Por qué no se presentan alegaciones en tiempo antes de la firma del acta de disconformidad?

El alcalde, después de las diligencias de inspección que se llevan a cabo en el ayuntamiento en presencia del secretario y una vez informado por este, no alega absolutamente nada, y se limita a pedir un aplazamiento de 6 días para la firma del acta de conformidad que envía la agencia tributaria, y solo el mismo día de vencimiento de ese plazo para firmar, es cuando directamente, D. Carlos Cortina firma el acta de disconformidad, sin haber argumentado nada en lo que basar su pretensión porque el informe del interventor se adjunta en el mismo momento de firmar el acta de disconformidad el 8 de marzo de 2005 cuando supuestamente estaba redactado desde el 23 de febrero de 2005. Y decimos, supuestamente, porque nos encontramos en un acta impresa ¡una anotación escrita a mano! que dice se adjunta el informe de intervención, y parafraseando a Diego, respecto de la libreta de Bárcenas, eso se podía haber escrito ayer por la tarde.

Si aun estaban convencidos de que el impago del IVA era producto de un error y que el Ayuntamiento no estaba obligado, lo lógico hubiera sido alegarlo antes de la firma del acta de disconformidad que ha dado lugar a la apertura del expediente sancionador. Hasta ese momento el Ayuntamiento solo hubiera tenido que ingresar la cantidad del IVA defraudado y los intereses pero aun no había recaído sanción.

- Además el famoso informe del interventor presentado dos años después de producirse el impago recoge que su opinión sobre este tema es emitida “Sin perjuicio de mejor opinión del secretario municipal”

Ante la gravedad del asunto y el montante económico que supone, no se piden informes sobre la obligación del ayuntamiento de ingresar el IVA de esta venta a otros técnicos municipales o incluso externos.

Para otras cuestiones menores no se tiene reparo en hacerlo. Así por ejemplo en la contestación a recursos de reposición en el tema de la compra de maquetas navales: se prescinde de la petición de informes a los técnicos municipales y se contrata a un asesor externo, curiosamente la mujer del consejero de medio ambiente y urbanismo.

No se pidió informe al entonces tesorero (Técnico de Habilitación Nacional) y que curiosamente poco tiempo después paso a ser interventor. En el mismo sentido cuando se plantea la posibilidad de recurrir ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, el único informe que se solicita es el del tesorero en ese momento y anterior interventor.

En la gestión del dinero público la diligencia exigible es superior a la aplicable a la administración de patrimonios privados, y en este caso es bien claro y así es reconocido por las distintas sentencias que la diligencia debida brilló por su ausencia.

- No cabe de todas formas escudarse en ningún informe técnico para evadir responsabilidades de una mala decisión, ya que los informes pueden ser preceptivos pero de ninguna forma son vinculantes para el órgano decisorio. En muchas ocasiones estos informes no son tenidos en cuenta cuando chocan con las opiniones de los políticos (volvemos a recordar el contrato para la compra de maquetas navales, se lleva a cabo en contra no ya de un informe técnico sino de dos, el del secretario e interventor).
- No aparece en el expediente el decreto o nombramiento expreso a Carlos Cortina para la firma del acta de disconformidad en lugar de Diego, aunque el propio alcalde de entonces hace referencia a su incorporación al expediente.
- Objeción al expediente relativo a este asunto.

Cuando este expediente es requerido por el Grupo Municipal Socialista para su estudio y análisis, hemos podido detectar que se incumple el artículo 164 del ROF en cuanto a que faltan documentos (como el nombramiento de D. Carlos Cortina para la firma del acta de disconformidad o el decreto de nombramiento del interventor accidental, la sentencia recaída del T.S.) y a que sus hojas no están foliadas ni rubricadas. A todo esto hay que unir la falta de rigor que supone el que documentos de gran trascendencia como la firma del acta de disconformidad que da lugar a que se abra el expediente sancionador, aparezca enmendado y con tachones e inscripciones hechas a mano.

Todo ello supone una falta de seriedad y rigor en el procedimiento y puede dar lugar a una falta de transparencia, porque el expediente tal y como estaba presentado no garantiza el que no pueda ser manipulado cuando convenga.

- Una tras otra todas las instancias a las que se ha recurrido han condenado a este ayuntamiento, pero ninguna de ellas se refiere a que se haya producido un

error de interpretación sino que hablan de fraude conscientemente realizado, lo que implica intencionalidad, añadiendo el agravante de disfrutar indebidamente de beneficios fiscales y de ocultación, lo que ha llevado a que la sanción sea impuesta en su grado máximo (75% de la deuda por dejar de ingresar los tributos repercutidos y un 25% más por ocultación).

Todo gestor de un patrimonio ajeno está obligado a rendir cuentas y es responsable de la gestión. Quien maneja el dinero de la comunidad, también, con más rigor aún, pues no cabe exoneración de tal deber jurídico ni de la responsabilidad inherente. No hace falta disponibilidad directa sobre los fondos perjudicados sino que basta con tener capacidad de decisión sobre su uso, sin que sirva como excusa para abstenerse de dicha responsabilidad cualquier otra gestión anterior. Al político la buena gestión se le presupone, pero cuando de decisiones políticas juzgadas y condenadas, en las que media culpa o negligencia, se derivan perjuicios para las haciendas locales la responsabilidad de un cargo público, se depura con la dimisión.

Puesto que no tuvieron la dignidad de dimitir después de ser condenados por fraude fiscal que tiene un elevado coste económico para el Ayuntamiento, no nos queda otra solución que exigirles que compensen los costes de sus decisiones de su propio bolsillo, exonerando a los ciudadanos del pago de sus errores o sus cacicadas.

En el turno de réplica refrendó su exposición anterior e insistió en los siguientes aspectos:

- Existen dos hechos clave en la chapuza de principio a fin que ha sido la actuación del fraude del IVA. El primero es la escritura de compraventa formalizada en la notaría, en donde se recoge que el IVA se cobra para ingresarlo en Hacienda. El alcalde de entonces D. Ignacio Diego, decide cobrar ese IVA y no hacer caso a lo firmando, no lo ingresa en Hacienda. El responsable por tanto es el alcalde, o no se va a atener a lo firmado, quien tiene responsabilidades es el alcalde que firma, acepta, ingresa el IVA y no lo transmite a la Hacienda Pública. La responsabilidad no es de un ente abstracto sino de quien firma y toma las decisiones. El responsable del pago es el alcalde por ser el ordenador de pagos y gastos (artículo 186 de la Ley de Haciendas Locales 2/2004). La consecuencia es que la condena de los tribunales, de todos ellos, es para quien toma las decisiones.
- Las sentencias, todas, les han condenando en todas las instancias judiciales. El fondo para ustedes es si lleva IVA o no, las sentencias indican lo siguiente: los terrenos están sujetos a IVA y no exento, porque se incorporan al patrimonio municipal en virtud de cesión obligatoria y forman parte y en todo caso sin excepción de un patrimonio empresarial, por lo que su posterior transmisión queda sujeta a IVA. Sujeta y no exenta (TEAC, AN y TS) pues es edificable, hay una compraventa de suelo industrial clasificada como suelo urbanizable con plan parcial aprobado en el que se reconoce una determinada edificabilidad. La valoración del arquitecto es la que es, por las expectativas de edificabilidad a corto plazo.
- No existen informes. Sólo hay uno de 2005 que no ampara los hechos realizados en el año 2003, consistentes en cobrar el IVA, afirmando su ingreso en la Hacienda Pública, luego ocultarlo en los libros y no ingresarlo, para esto no hay ningún informe.

- Ni uno de los argumentos del PP es creído por los tribunales. Las sentencias de todos los tribunales han indicado que la actuación del Ayuntamiento no está dentro de la legalidad. Éstas determinan la falta de diligencia, imputable a quien firma los acuerdos y toma las decisiones, es decir, a los alcaldes. La decisión fue conscientemente premeditada, tal como avalan las sentencias, los abogados del estado, y la AEAT.
- El interventor accidental o en funciones en 2005, pasa a tesorero al poco tiempo, y el tesorero de 2005 a interventor, pero los alcaldes no solicitan ningún informe más a partir de esa fecha al interventor con plaza de habilitación nacional. Persistiendo en no pedir informes al nuevo interventor, sólo mantener como informador al Sr. tesorero.
- Asumir responsabilidades consiste en dimitir por la chapuza a pagar por los ciudadanos de Astillero. Las decisiones que tomaron no fueron arbitrarias, sino conscientemente premeditadas y por eso les han condenado los tribunales. No se cierre en la impunidad pensando que puede hacer lo que quiera].

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos desestimó las imputaciones realizadas por no ajustarse, en su opinión, a los hechos objetivos que pasó a relatar con detalle en los siguientes términos:

La operación nunca estuvo sujeta a IVA ni ello es deducible del expediente. El pliego de condiciones particulares no hablaba de IVA, en el acuerdo de adjudicación no aparece el IVA, no se dice nada en ningún momento salvo en el Boletín Oficial de Cantabria. Toda la tramitación se hace sin IVA y del expediente de contratación con toda claridad se deduce que la operación no está sujeta a IVA. En ningún caso nos han llevado al Juzgado sino que hemos sido nosotros porque no estábamos de acuerdo con las actuaciones inspectoras ni en la forma, ni en el fondo. Se actúa de acuerdo con un informe de Intervención del año 2005 que se firma tres días después del acta de disconformidad donde el Sr. Interventor nos indica que no debemos suscribir dicho acta y, por tanto, nosotros seguimos dicho informe. Cuando el Sr. Interventor dice "salvo mejor criterio" es una cláusula de estilo propia de los dictámenes jurídicos. Nosotros a diferencia de otros políticos, actuamos siguiendo los informes de la Intervención. Cuando hacemos caso a los informes se nos critica.

No hay informe en el año 2003 ni en un sentido, ni en otro, esto es, ni a favor del ingreso, ni en contra de éste. El problema es que no se nombra el IVA en esa documentación administrativa. Se toman decisiones permanentemente y con ello se contribuye al interés general y alguna de estas decisiones entrañan riesgos, tal es el caso de las expropiaciones y ulteriores litigios de las Marismas Negras donde se nos solicitaron 9'5 millones de euros de indemnización. En este caso se recurrió y se obtuvo victoria como en otros muchos pero ¿si hubiese sido lo contrario? ¿qué hubiera sucedido? ¿Hubiéramos afrontado la sentencia con el patrimonio de nuestras familias? Éste es el caso también de la construcción de las viviendas protegidas de Marqués de la Ensenada en el que se interpuso recurso contencioso a la adjudicación a la empresa Arruti y pudimos salir victoriosos igualmente en el Juzgado, lo mismo recientemente de un particular que recurrió este mismo ámbito y pudimos igualmente satisfacer el derecho del Ayuntamiento. Pero no son los únicos casos, también se impugna la licencia de Ferroatlántica y se ganó y ahí todos los informes eran favorables y se solicitaba la dimisión del Alcalde. O también, el recurso del Sr. Azcárate en el ámbito de actuación nº 46 donde se pedía el derribo de una

construcción. ¿Hubiéramos tenido que ingresar el dinero de nuestro propio patrimonio?. Ciertamente no, ni ningún otro concejal o Alcalde lo ha hecho en este Ayuntamiento. Son decisiones que se toman y riesgos que se corren por la propia dinámica de las situaciones.

En mi opinión, no hay ni ocultación ni negligencia ni se beneficia a nadie; en unas actuaciones se gana y en otras se pierde, no nos hemos llevado nada y el dinero del IVA ha sido invertido en el Ayuntamiento. Los Tribunales no personalizan y no nos nombran para nada y nosotros hemos recurrido en virtud de informes y propuestas hechas a la Junta de Gobierno Local. Lo propone el Sr. Tesorero y seguimos su informe. No ignoramos, sino lo contrario, a nuestros técnicos, seguimos sus informes y éste es el caso concreto. “Si no hago caso al Interventor mal y se le hago caso peor”. Pero tampoco estamos de acuerdo con las formas pues no es normal que la inspección de Hacienda no se entrevistase con el Alcalde ni siguiese sus actuaciones con éste.

En otro orden de cosas y de responsabilidades, durante el gobierno socialista en este Ayuntamiento se realizaron fuertes inversiones en la estación del Mediterráneo con un contrato con RENFE cuando ésta no era dueña de la misma, un contrato presuntamente falso. Se dijo que era dueña y no lo era y después la estación revertió a unos particulares con un millón y medio de euros invertidos por el Ayuntamiento de Astillero y nadie pidió disculpas, ni fue responsable. Todos los días del año se toman ese tipo de decisiones, es un riesgo que corremos aquí, como muchos otros, para defender los intereses municipales. Pero en este caso, según ustedes, tiene que pagar mi familia, en esto consiste la propuesta. Yo llevo muchos años aquí intentado satisfacer los intereses generales. No existe ninguna actuación premeditada, hay criterios con los que a veces se acierta y a veces se yerra. En mi opinión esto se debe a pequeños errores administrativos: omisión del IVA en el pliego y en la adjudicación, aparición ulterior injustificadamente en el Boletín que se han concatenado. Acatamos la sentencia pero no la compartimos. En otras sentencias en casos análogos se ha resuelto de forma distinta y en la Notaría se firmó debido a un error en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el turno de réplica insistió en las ideas centrales enfatizando que el Sr. Alcalde no ha omitido nada del expediente, remitiéndonos a otros supuestos cuando el estado nos ha ingresado en exceso 1'3 millones de euros que ahora tenemos que devolver y nadie se ha preocupado y ahora por 600.000 euros sí. En referencia al grupo Izquierda Unidad, usted se atribuye funciones de Juez y aplica la Ley, pide dimisiones y asunto resuelto. Todos los días se piden dimisiones a todos los políticos y no por ello significa que estén justificadas. ¿Ustedes creen que si la Intervención municipal hubiera estimado que debía ingresarse el IVA no lo hubiera hecho?. Nosotros hemos dado las explicaciones que teníamos que dar y hemos tratado de defender los intereses municipales en todo momento. Por lo que se hace referencia a las disculpas todos los días pido disculpas porque puedo equivocarme pero no intencionadamente.

Considerando la propuesta presentada, que establece,

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueban las disposiciones vigentes en materia de régimen local establece en su artículo 80: *“Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local por los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder”*.

Por otro lado, y en el mismo sentido el 22.1 del ROF determina que *“los miembros de las corporaciones locales estarán sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos (RD 2568/1986 de 28 de noviembre). Este precepto se relaciona también con el art. 225 del ROF. “Las entidades locales podrán instruir expediente, con audiencia del interesado, para declarar la responsabilidad civil de sus autoridades, miembros, funcionarios y dependientes que, por dolo, culpa o negligencia graves, hubieren causado daños y perjuicios a la Administración o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquella.*

Según dispone el art. 145 de la LRJAP y PAC:

1.- *“Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere el capítulo I de este Título, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.*

2.- *La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.*

Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3.- *Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.*

4.- *La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.*

5.- *Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.*

Se prevén, por tanto, dos supuestos en los que es posible la tramitación de expediente administrativo para la determinación de la responsabilidad de las autoridades y demás personal al servicio de la Administración Pública:

- Cuando la Administración se haya visto obligada a indemnizar a algún o algunos particulares con fundamento en actuaciones u omisiones imputables a alguna autoridad o funcionario.
- Cuando por acciones u omisiones de tales mismos sujetos la Administración haya sufrido cualquier tipo de perjuicio en sus bienes o derechos.

En ambos casos es inexcusable, por un lado, que exista un perjuicio económicamente cuantificable, y, por el otro, que concurra dolo, culpa o negligencia graves por parte de la autoridad o funcionario, lo que se determinará en el expediente que se instruya al efecto.

Es claramente constatable que en el caso que nos ocupa existe un perjuicio económico cuantificable para el Ayuntamiento de Astillero, que asciende a la cantidad, aun sin posibilidad de determinar por desconocer los gastos que han acarreados los sucesivos recursos, de más de 600.000 €. E igualmente constatable es la existencia de dolo, culpa o negligencia por parte del entonces alcalde y el actual, a tenor de las sentencias dictadas por las salas correspondientes de Tribunales Económicos, Audiencia Nacional y el propio Tribunal Supremo, en las que se dice textualmente que nos encontramos ante un fraude fiscal conscientemente realizado, y añade:

“Ese incumplimiento puede motivar la no existencia de infracción cuando concurra alguna causa que permita justificar el comportamiento del infractor, que en este caso sería la adecuada diligencia por parte del Ayuntamiento. Pero la verdad es que la conducta del Ayuntamiento de Astillero no se puede defender en el caso presente.

El Ayuntamiento recurrente firmó, en 22 de octubre de 2003, la escritura publica de venta de la finca. El precio de la transmisión se fijó en 1.450.747,40 € más IVA. El Ayuntamiento de Astillero repercutió y cobró a la entidad adquirente el IVA sobre el precio de la transmisión al tipo del 16 %, es decir, 232.119,58 €, cantidad que no se ingresó en el Tesoro Público. La operación no se registró en los libros aportados por el Ayuntamiento como libros registro de IVA, aunque sí fue incluida en la declaración anual de ingresos y pagos de 2003 presentada por el Ayuntamiento.

En estas condiciones no solamente no se acredita la diligencia debida por parte del Ayuntamiento en ingresar en el Tesoro Público el importe del IVA repercutido y cobrado al adquirente sino que se confirma como dice el Abogado del Estado, que en este caso ha habido un fraude tributario conscientemente realizado, con el consiguiente perjuicio económico para la Hacienda Pública, siendo necesario la actuación inspectora para el descubrimiento del hecho imponible oculto y la colaboración de otra Administración Pública distinta de la AEAT para la regularización de la situación tributaria.

Al no acogerse ninguno de los motivos alegados procede desestimar el recurso de casación interpuesto y la desestimación debe hacerse con imposición de costas a la parte recurrente.

Tanto Don Juan Ignacio Diego, como Don Carlos Cortina han ocasionado un grave perjuicio económico a las arcas municipales; el primero por repercutir y no ingresar un impuesto al que el Ayuntamiento estaba obligado, disfrutando por ello de beneficios fiscales y por ocultación, prueba de ello es que la sanción impuesta lo es un su máximo porcentaje y asciende al 100 % de la cantidad defraudada, tal y como se reconoce en las distintas sentencias recaídas en cada una de las instancias judiciales recurridas; y el segundo por su participación directa en la firma del acta de disconformidad, y su obstinación en seguir recurriendo instancia tras instancia cuando hay habían recaído sentencias desestimatorias todas condenatorias para el ayuntamiento, lo que no ha hecho sino demorar más lo que ya se preveía inevitable e incrementar la cantidad final que el Ayuntamiento debe desembolsar de los fondos públicos, aumentando el perjuicio económico.

El asunto propuesto para su inclusión en el Orden del Día es el siguiente:

Propuesta de acuerdo: Si procede, para iniciar expediente de responsabilidad patrimonial a Don Juan Ignacio Diego Palacio y Don Carlos Cortina por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Astillero, por el fraude fiscal conscientemente realizado con existencia de culpa y negligencias graves, cometido al no haber ingresado el IVA correspondiente a la transmisión de una parcela, según sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de octubre de 2012, durante su etapa como alcaldes, lo que ha supuesto al Ayuntamiento la obligación de hacer frente al pago, no ya de la cantidad defraudada, sino la multa equivalente, los intereses desde el año 2.003 y los gastos judiciales relativos a los sucesivos recursos jurisdiccionales.

Todo ello sin perjuicio de responsabilidad contable exigible ante el Tribunal de Cuentas.

.....

El Sr. Alcalde se ausentó del Pleno tras el debate no procediendo a votar y sustituyéndole en la Presidencia el Sr. Concejales y Teniente Alcalde D. Fernando Munguía Oñate quien propuso a los concejales el turno de votación.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 6 de Febrero de 2013.

Sometido a votación, ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto); Votos en contra: PP (9 votos).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Denegar la anterior propuesta de resolución.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y veinte minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO